

■ **EL CONSULTOR**
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Prontuario de la Ley de Bases del Régimen Local

LRBRL, consultas, doctrina
y jurisprudencia

Prontuario de la Ley de Bases del Régimen Local

LRBRL, consultas, doctrina y jurisprudencia

Consulte en la web de Wolters Kluwer (<http://digital.wke.es>) posibles actualizaciones, gratuitas, de esta obra, posteriores a su publicación.

© **Wolters Kluwer España, S.A.**

Wolters Kluwer

C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
Tel: 902 250 500 – Fax: 902 250 502
e-mail: clientes@wolterskluwer.com
<http://www.wolterskluwer.es>

Primera edición: julio, 2017
Depósito legal: M-22248-2017
I.S.B.N.: 978-84-7052-743-2 (papel)
I.S.B.N.: 978-84-7052-744-9 (digital)

© **WOLTERS KLUWER ESPAÑA, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer España, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **CEDRO** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **Wolters Kluwer España, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer España, S.A.

Printed in Spain

Establece la Resolución que "para los menores extranjeros nacidos en España es obligatoria su inscripción en el Registro Civil y el traslado de la misma al correspondiente Libro de Familia, por lo que este también será un documento suficiente para acreditar sus datos de identificación durante un plazo máximo de tres meses desde su nacimiento, tras el cual dicha acreditación se realizará con la misma documentación exigida para los mayores de edad". Y "para menores extranjeros no nacidos en España la ley no realiza distinción con los mayores de edad, por lo que se exigirán los mismos documentos de identificación para ambos".

Así, respecto al régimen de los menores, señala la Resolución que "los menores de edad no emancipados y los mayores incapacitados tendrán la misma vecindad que los padres que tengan su guarda o custodia o, en su defecto, de sus representantes legales, salvo autorización por escrito de éstos para residir en otro domicilio o municipio".

Esto implica que solo pueden ser empadronados los menores extranjeros en España por quien ejerza la custodia sobre ellos. Si están incorporados en el pasaporte del padre o madre, deberá autorizar el empadronamiento el progenitor con el que figuren en el pasaporte, firmando además la "declaración jurada de guardia y custodia" del menor. Si la persona mayor de edad que quiere empadronar al menor, no ejerce la custodia sobre él, deberá aportar autorización de los padres del menor para que empadrona y firme la "declaración jurada de guardia y custodia", para lo cual deberá aportarse fotocopia de los pasaportes de dichos padres (basta con la autorización de uno de los padres).

También se refiere la Resolución al procedimiento de empadronamiento, disponiendo que si el Ayuntamiento no notifica dentro de los tres meses la resolución estimando o desestimando la solicitud, operará el silencio positivo y el ciudadano quedará a todos los efectos empadronado en ese municipio, desde la fecha de su solicitud.

A tal efecto, resulta de aplicación el régimen de suspensión del plazo máximo para resolver regulado en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo aplicable el supuesto de la letra a): "Cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68 de la presente Ley".

Límites a la cesión de datos del Padrón municipal

(septiembre/2016)

Antecedentes.—

¿Pueden cederse los datos del Padrón a la Tesorería General de la Seguridad Social para el pago de pensiones?

Contestación.—

Respecto de los datos que obran en el Padrón de Habitantes, ha de hacerse una aclaración previa, ya que una cosa es que el Padrón sea documento público y otra muy distinta que los datos de los particulares recogidos en ellos lo sean también, por afectar al derecho a la intimidad. Es decir, que no debe confundirse el carácter de documento público del Padrón con su publicidad, como acertadamente se recoge en el trabajo «El Padrón Municipal y el secreto estadístico» (EC 845/1993), estando condicionado el acceso a los datos que figuran en el mismo por las limitaciones legalmente establecidas.

En este sentido, el art. 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), **limita la cesión de datos del Padrón Municipal a otras Administraciones** sin consentimiento previo del afectado a los supuestos en que tales datos sean necesarios para el ejercicio de sus respectivas competencias y exclusivamente para asuntos en que la residencia o domicilio sean datos relevantes; así como para la elaboración de estadísticas oficiales.

Siguiendo esta línea, el art. 53 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio (BOE de 14 de agosto), por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, establece que **los datos del Padrón son confidenciales**.

Las Administraciones Públicas, por las propias características de las funciones que desempeñan, recopilan y almacenan una gran cantidad de datos personales. Por este motivo, las instituciones públicas, de una manera u otra, deben velar porque la normativa sobre protección de datos se cumpla con el mayor nivel de detalle posible.

Como dice el Informe 0169/2009 de la Agencia Española de Protección de Datos (LA LEY 3608/2009), las comunicaciones de datos de carácter personal contenidos en el Padrón municipal de habitantes a solicitud de otras Administraciones Públicas, **implican un supuesto de cesión de datos de carácter personal entre organismos públicos**, regulado en el art. 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (BOE del 14), de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).

Dicho precepto se ha visto afectado por la Sentencia del Tribunal Constitucional 292/2000, de 30 de noviembre (LA LEY 11336/2000), de manera que la redacción resultante de la anulación parcial del mismo, establece que «los datos de carácter personal recogidos o elaborados por las Administraciones Públicas para el desempeño de sus atribuciones no serán comunicados a otras Administraciones Públicas para el ejercicio de competencias diferentes o de competencias que versen sobre materias distintas, salvo cuando la comunicación tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos». Por este motivo, **no es dable a los departamentos u órganos administrativos responsables de los ficheros determinar libremente las cesiones que de dichos ficheros se efectúen a otras Administraciones Públicas**. De tal forma que dicha cesión sólo será admisible cuando cedente y cesionario desempeñen unas mismas competencias o exista una norma con rango de Ley habilitante para la cesión.

La redacción negativa de la LOPD, de la que se deduce la habilitación para ceder datos sin consentimiento entre Administraciones con las mismas competencias, se recoge de una manera mucho más clara en el art. 10.4.c) del Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre (BOE del 19) por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de

la LOPD, al establecer que **la cesión entre Administraciones públicas será posible en los siguientes supuestos:**

- Tenga por objeto el tratamiento de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos.
- Los datos de carácter personal hayan sido recogidos o elaborados por una Administración pública con destino a otra.
- La comunicación se realice para el ejercicio de competencias idénticas o que versen sobre las mismas materias.

Insistimos en que, según establece la LOPD y la STC 292/2000, la comunicación de datos entre Administraciones públicas —exista o no fichero— para el ejercicio de competencias diferentes o de competencias que versen sobre materias distintas no es posible sin el consentimiento de la persona afectada, salvo que se haya previsto en una ley.

La Agencia Española de Protección de Datos ha considerado que la expresión «datos del Padrón municipal» que se emplea en el art. 16.3 LRBRL se refiere únicamente a los datos que en sentido propio sirven para atender a la finalidad a que se destina el Padrón municipal: la determinación del domicilio o residencia habitual de los ciudadanos, la atribución de la condición de vecino, la determinación de la población del municipio y la acreditación de la residencia y domicilio. Por ello, **cualquier cesión de los datos del Padrón deberá fundarse en la necesidad por la Administración cesionaria, en el ejercicio de sus competencias, de conocer el dato del domicilio de la persona afectada**, dado que del art. 4.2 LOPD se deriva la imposibilidad del tratamiento de los datos para fines diferentes de los que motivaron su recogida, salvo que así lo consienta el afectado o la Ley lo prescriba. [Informe Jurídico 0000/2000, de la Agencia Española de Protección de Datos. Tratamiento y cesión de los datos contenidos en el Padrón Municipal de Habitantes - Año 2000 (LA LEY 872/2008)].

Solo está legalmente prevista la cesión de datos a la Administración de la Seguridad cuando sea necesaria para «la **recaudación de recursos de la Seguridad Social** y demás conceptos de recaudación conjunta» [art. 40 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (BOE del 31), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social].

B) ORGANIZACIÓN

a) Consultas

Órgano competente para aprobar un convenio con el Registro de la Propiedad

(junio/2017)

Antecedentes.—

El Ayuntamiento va a aprobar un convenio con el Registro de la Propiedad para la remisión de datos por Internet. ¿Podemos entender un supuesto de mayoría absoluta del Pleno del art. 47.2.h LRBRL?

Contestación.—

Lo que establece el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) es que deben adoptarse por mayoría absoluta aquellos acuerdo de «h) Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.»

Por lo que nos dicen en la consulta, este convenio **no supone transferencia de competencias al Registro** —porque no va a desarrollar competencias municipales— sino que lo que se va a establecer es una forma de comunicación.

Por tanto, en el caso de que la competencia fuera plenaria, la forma de adopción del acuerdo sería la que se establece en el art. 47.1: «Los acuerdos de las corporaciones locales se adoptan, como regla general, por **mayoría simple** de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos»

No obstante, **debe examinarse si esta competencia es del Pleno o del Alcalde**, porque la competencia en sí para la aprobación de los convenios no viene establecida por la legislación. Es decir, no existe ninguna norma que establezca que todos los convenios serán aprobados por el Pleno. Y, ello, porque el convenio no es más que un acuerdo de voluntades entre dos entes, órganos o administración que, o bien pone fin a un expediente —la terminación convencional que se regula en el art. 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE del 2), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas— o bien establece un ámbito de colaboración.



La organización municipal se asienta, de forma muy particular, en la Ley de Bases de Régimen Local. Una de las utilidades más destacadas que, sin duda, aporta esta norma, es la clarificación competencial con la que contribuye a la delimitación del marco regulatorio propio de las Corporaciones locales.

El presente prontuario ha sido concebido como una herramienta de enorme utilidad e interés especialmente para quienes, en el desempeño de sus funciones, precisan clarificar las numerosas dudas que surgen con la aplicación práctica de la norma.

La obra se estructura a partir del texto consolidado de la norma con sus modificaciones, afectaciones y concordancias legislativas y se pone en relación con una amplia selección de consultas, doctrina y jurisprudencia que conforman el valor añadido con el que pretende facilitar y optimizar la aplicación práctica de esta norma fundamental.

ISBN: 978-84-7052-743-2



9

788470

527432



3652K28153



Wolters Kluwer